LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, lunes 14 de mayo de 2007 | No. 89

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

Convocatoria a Licitaciones.....2778

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo de los Pueblos.....2778
Constancias de Inscripción.....2782

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Servicios Profesionales.....2782
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2782

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 177-04-2007.....2783

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 293-2006.....2783
Resolución No. 722-2006.....2783
Resolución No. 575-2007.....2784
Resolución No. 579-2007.....2784

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro Número 02-DGI/2007.....2784

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 321-2006.....2785
Resolución Administrativa No. 323-2006.....2786
Resolución Administrativa No. 325-2006.....2787
Resolución Administrativa No. 326-2006.....2788
Resolución Administrativa No. 327-2006.....2789
Resolución Administrativa No. 336-2006.....2789
Resolución Administrativa No. 337-2006.....2790
Resolución Administrativa No. 341-2006.....2792
Resolución Administrativa No. 342-2006.....2792
Resolución Administrativa No. 344-2006.....2793

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Restringida GAP-04-022-07-BCN.....2794

CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Resolución de Adjudicación.....2794

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Licitación Restringida.....2795

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de León
Licitación Restringida No. 10-05-07/11.....2795
Licitación Restringida No. 10-05-07/10.....2796

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2796

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....2800

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6454 - M. 2061566/2080110 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIONES

La Asamblea Nacional de Nicaragua, en cumplimiento a los Artos. 6 de la Ley 323 (Contrataciones del Estado) INVITA a Proveedores inscritos y vigentes en el Registro Central de Proveedores del Estado del MHCP a presentar ofertas en sobre cerrado para los procesos siguientes:

LICITACIÓN Nº	MODALIDAD	BIENES Y SERVICIOS	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACIÓN	ENTREGA DE OFERTAS
001-05-2007	Restringida	Medicinas para la Clínica	Mayo 14 al 18/2007 en horario de: 8:00 AM a 12:00 y de 2:00 a 4:00 PM	21/05/2007 09:00 a.m	11/06/2007 09:00 a.m
002-05-2007	Por Registro	Uniformes al Personal		21/05/2007 10:30 a.m	11/06/2007 10:30 a.m
003-05-2007	Restringida	Instalación de Alfombra y/o Cerámica		21/05/2007 11:30 a.m	11/06/2007 11:30 a.m
004-05-2007	Restringida	Aires Acondicionados y Compresores		21/05/2007 02:00 p.m	11/06/2007 02:00 p.m
005-05-2007	Restringida	Utiles y Artículos de Oficina		21/05/2007 03:00 p.m	11/06/2007 03:00 p.m
006-05-2007	Restringida	Papel, Cartulina y Formas Contínuas		21/05/2007 04:00 p.m	11/06/2007 04:00 p.m
007-05-2007	Restringida	Toner para Impresoras		22/05/2007 09:00 a.m	12/06/2007 09:00 a.m
008-05/2007	Por Registro	Equipos de Computación		22/05/2007 10:30 a.m	12/06/2007 10:30 a.m
009-05-2007	Por Registro	Accesorios de Computación		22/05/2007 11:30 a.m	12/06/2007 11:30 a.m
010-05-2007	Restringida	Mobiliario y Equipos de Oficina		22/05/2007 02:00 p.m	12/06/2007 02:00 p.m
011-05-2007	Restringida	Mantenimiento a Fotocopiadoras		22/05/2007 03:00 p.m	12/06/2007 03:00 p.m
012-05-2007	Por Registro	Vehículos Varios		22/05/2007 04:00 p.m	12/06/2007 04:00 p.m

NOTAS: a) Los Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse mediante el pago de C$ 50.00 no reembolsable en Caja Central ubicada en el piso Uno del Edificio BAMER y retirar en la División de Adquisiciones en el piso 8 del edificio BAMER
b) Homologación y Entrega de Ofertas: Se efectuarán en la Sala de Conferencias del sótano 1 del edificio BAMER
c) Estas licitaciones serán efecuadas con Fondos Nacionales asignados a la institución.

Managua, Mayo 07-2007.- Lic. RAMÓN E. CABRALES ARAÚZ, Director Gral. de Asuntos Administrativos.

2-2

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS

Reg. No. 2424 - M. 2003628 - Valor C$ 725.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS",** fue inscrita bajo el número perpetuo ciento sesenta y tres (163), del folio número ciento cuarenta y nueve al folio número ciento cincuenta y nueve (149-159), Tomo V, Libro Primero (1º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Noveno (9º), bajo los folios número seis mil doscientos dos al folio número seis mil doscientos diez (6202-6210), a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha dos de enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2. Solicitud presentada por el señor Edwin Maradiaga, en su carácter de Presidente de la entidad "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", el día veintidós de Diciembre del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", que fue inscrita bajo el número perpetuo ciento sesenta y tres (163), del folio número ciento cuarenta y nueve al folio número ciento cincuenta y nueve (149-159), Tomo V, Libro Primero (1º), que llevó el Registro el once de mayo del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día tres de enero del año dos mil siete, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS". Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha dos de enero del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 31, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 289 del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Ernesto Castilla M, Ministro de Justicia, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 114, con fecha del doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. Realizan su Primera Reforma Total de sus estatutos la cual fue inscrita y refrendada por el señor Rodrigo Reyes Portocarrero, Ministro de Justicia, el día siete de enero de mil novecientos noventa y ocho, y publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 81, del día ocho de abril mil novecientos ochenta y siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo ciento sesenta y tres (163), del folio número ciento cuarenta y nueve al folio número ciento cincuenta y nueve (149-159), Tomo: V, Libro: Primero (1°) del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos. II: En Asamblea General Extraordinaria, la denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA: ÚNICO: Inscríbase la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS", que íntegra y literalmente dicen así:

"CERTIFICACION": Yo, LUCIA EUGENIA MIRANDA PALMA, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el día diecisiete de abril de dos mil ocho, doy Fe y Certifico que de la página número cincuenta y uno (51) a la página número sesenta y dos (62) se encuentra el acta número treinta y ocho (38) de la Asociación denominada "Asociación para el Desarrollo de los Pueblos", la cual íntegra y literalmente dice: "Acta No. 38. En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día lunes once de diciembre del año dos mil seis, reunidos en la oficinas de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, en reunión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS, actualmente con doce (12) miembros asociados legítimamente con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales diez miembros (10) estuvieron presentes en esta sesión, los señores: Antonio Castro, Luz Beatriz Arrellano, Edwin Maradiaga, Martha Frech, Maria de Jesús Frenzel, Ròger Campos, Gladys Vargas, Numan Montoya, Martha Ardila y Roberto Matute. Una vez verificado el quórum y estando todos presente se procedió a ratificar los acuerdos tomados en la reunión de Asamblea General Ordinaria de Socios de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, del día viernes veinticuatro de marzo del año dos mil seis, acta número treinta y siete (37), específicamente se ratificó el punto número seis (6) , que se refiere a la propuesta de hacer una Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación, ya que después de 25 años de la aprobación del acta constitutiva de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, esta Asociación se encuentra en la necesidad de hacer mas explícitos algunos puntos de los Estatutos con el fin de que respondan a los requerimientos de la nueva Ley Tributaria del país y preservar nuestros legítimos derechos de Organismo no Gubernamental sin fines de lucro, tal como se expresa en la Naturaleza y Fines del acta constitutiva. Por lo que el Presidente somete a consideración de los presentes la necesidad de agregar a los Estatutos en su arto. No. 2, dos nuevos incisos, siendo estos los incisos e) y f) que dirán lo siguiente: "e) Realizar Seminarios y Talleres, editar y publicar libros educativos, folletos, materiales de capacitación y otros impresos. f) Alquilar y dar en arriendo las bodegas que posee, cuyos fondos pasaran a formar parte de su patrimonio en el cumplimiento de la naturaleza y fines de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos; es decir con fines Religiosos, Sociales y Humanitarios". Por votación unánime y basados en las facultades que les otorgan los estatutos, la Asamblea General aprueba la reforma parcial a los Estatutos en su Artículo Dos (2) y del Artículo Cinco (5), por lo que una vez modificados, se procedió a dar lectura a los nuevos Estatutos de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, los que íntegra y literalmente serán los siguientes: Capitulo I. NATURALEZA Y FINES. Arto. 1): La Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, también conocida como Central de Servicios Múltiples, de nacionalidad Nicaragüense, como Asociación de carácter religioso y beneficio social, no tiene finalidad de lucro, fundamenta su actividad en principios de promoción humana y de solidaridad social, encaminado al desarrollo integral de la persona humana a la luz de la fe cristiana, cuyo domicilio será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua. Arto. 2): Son finalidades de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos: a) Promover, impulsar y apoyar los proyectos comunitarios de carácter religiosa y social. b) Apoyar a los religiosos y grupos cristianos en los programas de carácter pastoral. c) Prestar el asesoramiento técnico necesario para el diseño, implementación y control de los proyectos que nazcan de las bases populares. d) Apoyar toda clase de actividades, moral, social, cultural y material de nuestro pueblo Nicaragüense, bien sea a través de grupos organizados, religiosos o instituciones que se dediquen a estos fines. e) Realizar Seminarios y Talleres, editar y publicar libros educativos, folletos, materiales de capacitación y otros impresos. f) Alquilar y dar en arriendo las bodegas que posee, cuyos fondos pasaran a formar parte de su patrimonio en el

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

cumplimiento de la naturaleza y fines de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos; es decir con fines Religiosos, Sociales y Humanitarios. Arto 3): Los servicios que presta la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, deberán estar siempre dentro del marco de la naturaleza y fines de la Asociación; evitando toda discriminación y sectarismo: por criterios de raza, sexo, credo o ideas políticas; y estarán orientados de manera muy especial en favor de personas de mas escasos recursos. Capitulo II. DEL PATRIMONIO. Arto 4): El patrimonio de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos estará formado por: a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles de los asociados. b) Las cuotas de mantenimiento y donaciones de bienes muebles o inmuebles que se reciban de instituciones nacionales y extranjeras. c) Los beneficios de campañas o programas de recaudación que desarrollen a nivel nacional e internacional. d) Por los usufructos que recibiere. e)Las herencias o legados que recibiere. Arto 5): Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, podrá adquirir y enajenar libremente los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios de acuerdo a la Ley; podrá obtener y dar dinero a mutuo, vender, arrendar, donar e hipotecar sus bienes y efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación directa con los fines de la Asociación. Podrá obtener fondos Provenientes de alquileres y arriendos de bodegas y otros que se invertirán únicamente de acuerdo a la naturaleza y fines de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos; es decir con fines Religiosos, Sociales y Humanitarios. Capitulo III. DE LOS SOCIOS. Arto. 6): La Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, estará formada por socios activos y socios honorarios; son socios activos, los religiosos, sacerdotes o seglares cristianos comprometidos que hayan sido debidamente inscritos e los Libros de los Registros de los Asociados. Son socios honorarios, las personas que prestando servicios relevantes a la Asociación reciban las distinciones de la Junta Directiva. Arto 7): Desde su admisión todo socio activo u honorario, estará obligado a cumplir estrictamente las presentes disposiciones y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. En cualquier momento podrá un socio renunciar de la Asociación, bastando comunicar su decisión por escrito a la Junta Directiva. Capitulo IV. DEL GOBIERNO. Arto 8): El Gobierno de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos será ejercido por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. Capitulo V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 9): La Asamblea General está formada por socios activos y honorarios, reunidos previa convocatoria. Arto. 10): La Asamblea General deberá reunirse una vez al año en sesión ordinaria, durante el primer trimestre, extraordinaria cuando el Presidente lo estime o lo soliciten por escrito cuando menos el cincuenta por ciento del total de asociados, de acuerdo con la cláusula séptima de la Escritura de Asociación. En la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria deberán señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y resolver sobre esos puntos. Arto. 11) Para que la Asamblea General pueda celebrar sesión, se necesitará de la mitad más uno de los socios; y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada el quórum requerido, se hará segunda convocatoria, pudiendo en este caso, celebrar sesión válida con el cuarenta por ciento de los Asociados y en caso de no reunirse a la hora y fecha señalada el quórum requerido para la segunda, se hará tercera convocatoria, pudiendo en este caso, celebrar sesión válida cualquiera que sea el número de socios activos u honorarios que asistan. Arto. 12): Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Arto. 13): La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse con treinta días de anticipación de acuerdo ala cláusula séptima de la Escritura Asociación. Arto. 14): Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o no la memoria anual de la Junta Directiva y el Balance Financiero de la Asociación. b) Aprobar o no el Presupuesto elaborado por la Junta Directiva. c) Elegir por votación nominal y pública y en sesión ordinaria o extraordinaria a los socios que integran la Junta Directiva y conocer de su renuncia debidamente comprobada por escrito o manifestada en forma pública en reunión de Asamblea General. d) Servir de órgano asesor, de consulta y autoridad máxima de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto 15): La Administración de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, estará a cargo de la Junta Directiva de acuerdo a la cláusula Sexta de la Escritura de Asociación, con facultades amplias que corresponden a un Mandatario Generalísimo de Administración. La Junta Directiva, estará integrada por cinco miembros que se distribuirán sus cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. La Junta Directiva será electa en Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Asociación por mayoría absoluta. Los miembros electos de la Junta Directiva durarán en su ejercicio tres años a partir de la fecha en que fueron electos por la Asamblea General. Arto 16): La Junta Directiva, se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Arto 17): Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias en cualquier tiempo. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asociación. c) Convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria. d) Dar directrices, lineamientos o pautas del trabajo que puedan realizar la Asociación al Presidente. e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contrato conforme el Artículo Sexto de estos Estatutos y la Escritura Constituida de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. f) Revisar y dar coherencia o todas las políticas de la Asociación, conjuntamente con el Presidente. g) Las demás atribuciones que le confieren estos Estatutos y la Escritura Constitutiva. Arto 18): Corresponde al Presidente o al que hace sus veces: a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar las Juntas Generales y Extraordinarias. d) La Administración de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, estará a cargo del Presidente,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

con facultades de un Mandatario General de Administración de acuerdo con la cláusula Sexta de la Escritura de Asociación. e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Asociados. f) Nombrar y revocar al personal subalterno con autorización de la Junta Directiva. g) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este cumpla las finalidades de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. h) Elaborar el informe a la Junta Directiva de las actividades de la asociación. i) Las demás atribuciones que le encomiende, la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto 19): El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, con las funciones de este en caso de: a) Impedimento. b) Ausencia. c) Renuncia. d) El Vice-Presidente, trabajará en estrecha colaboración con el Presidente y será el asesor del Presidente en las funciones de éste en la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. Arto 20): Corresponde al secretario: a) Citar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias, a solicitud del Presidente. b) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva. c) Llevar el Libro de Actas de las Asamblea General. d) Llevar el Libro de los Socios. e) Librar toda clase de certificados, los que también pueden ser librados por Notario Público. f) Llevar el archivo de la Junta Directiva. Arto. 21): Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el balance financiero que aprobado por la Junta Directiva presentará a la Asamblea General. b) Elaborar el presupuesto que aprobado por la Junta Directiva, presentará a la Asamblea General. c) Asesorar, evaluar y supervisar el departamento financiero de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. d) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente y Vice- Presidente en los asuntos financieros y económicos. e) Autorizar los informes financieros, mensuales, semestrales y anuales de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. Arto. 22): Corresponde al fiscal: a) Supervisar y fiscalizar todas las actividades de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos. b) Informar por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General, sobre sus actividades de fiscal de la Asociación. Capitulo VII. DISOLUCIÒN Y LIQUIDACIÒN. Arto 23): La Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, podrá disolverse: a) Por las causas señaladas por la Ley. b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los socios por lo menos. c) La convocatoria deberá hacerse por anuncios en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación, por medio de tres avisos que deberán publicarse en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General extraordinaria pueda celebrarse sesión se necesitará la asistencia de dos terceras partes de los socios por lo menos; y el acuerdo de la disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los socios asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses después de la sesión anterior. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. Si se acordare la disolución la Asamblea General designará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores, canceladas las obligaciones, el sobrante si lo hubiere, será entregado a la institución de beneficencia que designe la Asamblea General. Capitulo VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 24) La Asociación para el Desarrollo de los Pueblos no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgiere entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración de la Asociación o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Asociación y los Estatutos. Arto. 25) El Arbitraje de todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Asociación y los Estatutos y con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos será dirigida y resuelta sin recurso alguno, por tres socios honorarios que nombrará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverá el conflicto planteado, al cual están obligados a someterse todos los socios, este arbitraje de los tres socios honorarios nombrados, darán su fallo en un término de tres días fatales, de no dar el fallo en este término, la Junta Directiva, se reunirá en sesión extraordinaria y nombrará a tres socios activos, los cuales no podrán ser miembros de la Junta Directiva, para que diriman el conflicto: en el mismo término señalado anteriormente para los socios honorarios, la Junta Directiva o el Presidente, convocará a la Asamblea General en sesión extraordinaria para que este, como máxima autoridad de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos, dirima por mayoría de votos el problema planteado. Arto 26): Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General de Asociados por la votación favorable de las dos terceras partes de los Asociados. Capitulo IX Arto 27): Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos, para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su aplicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Antes de levantar la sesión la Asamblea autoriza a la Doctora Lucía Eugenia Miranda Palma, Abogada y Notario para levantar certificación de la presente Acta. No habiendo más que tratar se levantó la sesión y leída la presente acta se encuentra conforme, se ratifica y se firma". (F)Edwin Maradiaga L.- A. Castro G.- Martha Frech MCP.- Luz B. Arellano.- M. frenze.- Es conforme con su original, Managua once de diciembre de dos mil seis.- Firma Lucia Eugenia Miranda Palma. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de enero del año dos mil siete. Dr. ELOY F. ISABA ACUÑA, Director.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 6146 - M. 2044810 - Valor C$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cuarenta y nueve (3749), del folio número ocho mil trescientos cuarenta y seis, al folio número ocho mil trescientos cincuenta y seis (8346-8356), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Honduras denominada: **"ASOCIACION DE UNIVERSIDADES PRIVADAS DE CENTRO AMERICA (AUPRICA)".** Conforme autorización de Resolución del once de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día once de abril del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Reg. No. 6298 - M. 2044972 - Valor C$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos cincuenta y dos (3752), del folio número ocho mil trescientos ochenta y dos, al folio número ocho mil cuatrocientos seis (8382-8406), Tomo V, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de Finlandia denominada: **"CENTRO DE SERVICIOS DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO (KEPA)".** Conforme autorización de Resolución del dieciocho de abril del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 6459 - M. 2080146 - Valor C$ 85.00

Solicita

Profesional para Coordinador del Proyecto Competitividad de PYMES a través de la Normalización Técnica en Centroamérica

Responsabilidad:

1. Organizar y Dirigir el Proyecto Competitividad de PYME´s a través de la Normalización Técnicas en Centroamérica.
2. Coordinar las actividades contratación del personal para el proyecto
3. Mantener el archivo de la información técnica del proyecto.
4. Colaborar en la logística para la realización de las reuniones de comités de normalización y programas de capacitación.
5. Elaborar y remitir a la Unidad Coordinadora de Proyectos y a la UCR, los informes de seguimiento.
6. Recibir y dar el visto bueno de los avances de actividades de los demás consultores para sus honorarios respectivos.
7. Todas las actividades que se requieran para el buen desarrollo de las actividades del proyecto.
8. Elaboración el Planes Operativos Anuales y Presupuestos Anuales y su seguimiento
9. Apoyo a la Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología.

Perfil:

Formación Básica: Profesional en Ingeniería Industrial, Licenciado en Física, Química o Farmacia o una carrera afín con especialidad el área de Normalización, con conocimiento de los Sistema de Calidad, conocimiento y manejo de comité técnicos, procedimiento de elaboración las normas técnicas nicaragüenses y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Idioma: Ingles a nivel de hablado, lectura y entendimiento

Experiencia requerida:

- Conocimiento de la Ley No. 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad y su Reglamento,
- Conocimiento en los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad
- Conocimientos en Normalización
· Conformación de comités técnicos
· Procedimiento para la elaboración de normas técnicas nicaragüenses
- Coordinación de Proyectos similares.
- Buena comunicación oral y escrita.
- Dispuesto a trabajar en equipo
- Experiencia en atención a personal.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Aptdo. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 20 de Mayo de 2007. Si no reúne los requisitos favor no aplique.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5428. – M. 2030338 – Valor C$ 1,275.00

o de INTERTEL NICARAGUA LLC., a Registro de la Marca de Servicios:

INTERBIPER

Cl. 38. Int.
Presentada: dos de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-03678. Managua, doce de enero del dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

3-2

Reg. No. 4666. M.- 1390228. Valor C$ 1,275.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CRATO PROPERTIES S.A, de Bahamas, solicita Registro de Nombre Comercial:

Presentada: diecisiete de mayo, del año dos mil uno, Exp. Nº 2001-01609. Managua, doce de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 6451 - M. 2061363 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA

Licitación Restringida No. 177-04-2007
"Adquisición de 50 Sillas de Ruedas para el CONARE"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 126-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Restringida No. 177-04-2007 denominada" Adquisición de 50 Sillas de Ruedas para el CONARE".**

Esta Adquisición será financiada con Fondos Nacionales, a un plazo de entrega de (45) días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados en el Centro de Insumos para la Salud, (CIPS).

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección IV del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se deberá ofertar cantidades totales.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **11, 14, 15, 16, 17 y 18 de Mayo de 2007 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m**.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 04 de Junio de 2007 de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir. Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas el **día 04 de Junio de 2007**, **a las 3: 35 p.m.** en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 11 de mayo de 2007.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2600

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Este Ministerio en el Folio 78, se encuentra la **RESOLUCION Nº 293-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 293-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua dos de marzo del año Dos Mil Seis. Con fecha dos de marzo del Año Dos Mil Seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PASAJEROS Y TAXIS SAN SEBASTIAN DE ACOYAPA R.L (COOTRACPT R.L).** Siendo su domicilio legal en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, Cuya aprobación de Reforma Total, se encuentra Registrada en Acta No 049, folios del 072 al 075, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada las cinco de la tarde, del día ocho de Enero del Año Dos Mil Seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total por lo que fundado en los artículo 65 inc. b) 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas (499). RESUELVE: apruébese la inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PASAJEROS Y TAXIS SAN SEBASTIAN DE ACOYAPA R.L (COOTRACPT R.L)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias de Aprobación e inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejada a los dos días del mes de Marzo del Año Dos Mil Seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.-

---

Reg. 2601

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 325 se encuentra la **RESOLUCION No. 722-2006,** que integra y literalmente dice**: RESOLUCION No. 722-2006**, de la Dirección General de Cooperativas. Managua treinta y uno de Enero, del año Dos Mil Siete, a las cuatro de la tarde. Con fecha veinticinco de Enero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RIO SAN JUAN" R.L.** Constituida en la Localidad de San Carlos, s□ Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, las nueve de la mañana, del día treinta de Septiembre del Año Dos Mil Seis. Se inicia con sesenta y nueve (69) asociados, cincuenta y seis (56) hombres, trece (13) mujeres, con un capital suscrito de C$ 13,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C$ 3,450.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en loas Artos. 9,10,11,12,13,14,92,113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (Ley Nº 499) y Artos. 5,7,9,10,134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la Inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "RIO SAN JUAN" R.L)** Presidente: ADOLFO OROZCO VALLEJOS. Vicepresidente: RAUL MOLINA HENRIQUEZ Secretario: JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ; Tesorero (a): JULIO HUMBERTO CACERES MARTINEZ.; 1. Vocal: JOSE ANTONIO SEQUEIRA. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, archivándose el original en esta oficina y

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

devuélvanse las copias a los interesado, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.-

---

Reg. 2781

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 149, se encuentra la **RESOLUCION Nº 575-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 575-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del Año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veinticinco de Enero del Año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA DINAMICA R.L.** Siendo su domicilio Social en el Municipio de Yalagüina, Departamento de Madriz, Cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No 11, folios del 072 al 075, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada las dos de la tarde, del día diez de Diciembre del Año Dos Mil Seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA DINAMICA R.L**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los siete días del mes de Febrero del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.-

---

Reg. 2782

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Este Ministerio en el Folio 150, se encuentra la **RESOLUCION Nº 579-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No 579-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua siete de Febrero del Año Dos Mil Siete, las dos de la tarde. Con fecha dieciocho de Enero del Año Dos Mil Siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROFESIONAL R.L.** Siendo su domicilio en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, Cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No 305, folios del 104 al 109, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las once de la mañana, del día veinticinco de noviembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículo 65 inc. b) 66 inc. a), de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROFESIONAL R.L**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Febrero del Año Dos Mil Siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.-

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 6458 - M. 2080134 - Valor C$ 85.00

ACTA QUE CONTIENE MODIFICACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, DE LA LICITACION POR REGISTRO NUMERO 02-DGI/2007, ADQUISICION DE: "CINTAS, PELICULAS Y TONERS".

En la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana, del ocho de Mayo del año dos mil siete, reunidos en las oficinas ubicadas en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección General de Ingresos (DGI), nos encontramos los miembros del Comité de Licitación por Registro No.02-DGI/2007, Adquisición de "Cintas, Películas y Toners", encontrándonos presentes: a) Lic. José Jerónimo Lacayo Sevilla, Coordinador de la Unidad de Adquisiciones; b) Lic. José Ramón Rodríguez Pérez, Responsable del Almacén General; c) Lic. Francisco Javier Vado Chávez, de los Asuntos Administrativos y Delegado de la DISUP; d) Dr. Donaldo Chávez Mendoza, Asesor Legal y e) Lic. Leonardo Mejía Calonje, Experto en la Materia. El objeto de la presente Sesión es analizar, discutir y resolver sobre las Modificaciones con relación al Pliego de Bases y Condiciones de la referida Licitación; procediéndose de la siguiente manera:

PRIMERA: Preside la Sesión el Presidente del Comité, Señor José Jerónimo Lacayo Sevilla, y después de comprobado el quórum de conformidad con el Arto. 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, declara abierta la Sesión.

SEGUNDA: Este Comité procede en primer lugar a analizar las Modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones, verifica que se dió una omisión involuntaria en el punto 16. Documentos que Establecen la Elegibilidad y Calificaciones del Proveedor, Página 9 y 10 del referido Pliego, por lo que de conformidad con el Arto 68 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, acuerda con carácter de obligatoriedad para los Oferentes, efectuar una corrección, como consecuencia modificar el punto 16, del pliego de bases y condiciones, el que en adelante tendrá la letra adicional f) la que deberá leerse así: "f) Entrega de Fotocopia del Certificado ISO 9001 del Fabricante del Bien ofertado".

TERCERA: A través de la Unidad de Adquisiciones, comuníquese la presente modificación a todos los potenciales oferentes que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones, debiéndose anunciar por los mismos medios que se cursó la invitación para participar en la presente Licitación.

CUARTA: No habiendo más que tratar, se da por concluida la Sesión, siendo las once y treinta minutos de la mañana de este mismo día, después de ser leída, aprobada y firmada la presente.

Lic. José Jerónimo Lacayo Sevilla
Coordinador-Unidad de Adquisiciones

Lic. José Ramón Rodríguez Pérez
Responsable del Almacén General

Lic. Francisco Javier Vado Chávez
Delegado de la DISUP

Dr. Donaldo Chávez Mendoza
Asesor Legal

Lic. Leonardo Mejía Calonje
Experto en la Materia

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No.16283 – M. 1843546 – Valor C$ 7,240.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 321-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ente Regulador. Managua veintiuno de septiembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Por Auto de las diez de la mañana del veintinueve de agosto del año dos mil seis TELCOR cito para llevar a efecto audiencia con los representantes de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima, TCN, S.A., dentro de los términos establecidos en el Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de interconexión y Acceso" en el proceso de intervención en el establecimiento de los precios, términos y condiciones de la delación contractual de interconexión entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima y la empresa Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima TCN S.A. Rola en autos notificaciones debidamente efectuadas. Rola en autos Acta de las diez de la mañana del día once de septiembre del año dos mil seis de Audiencia de TCN sobre solicitud de intervención entre SERCOM y TCN en la cual se hace constar que por la no comparecencia de los representantes de TCN se suspendió la audiencia programada. Por comunicación presentada a las trece horas del día once de septiembre del año dos mil seis, el ingeniero Hjalmar Ayestas Toruño en su carácter de representante de legal de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua, solicitó la reprogramación de la audiencia alegando la no comparecencia del mismo en la audiencia por motivos de fuerza mayor. Por Auto de las diez de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis, el Director General de TELCOR por ministerio de Ley, a solicitud de la parte reprogramo la audiencia con el representante legal de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua para el día veinte de septiembre del año dos mil seis a las diez y treinta minutos de la mañana. Rola en autos las notificaciones debidamente efectuadas a las partes interesadas. Por escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil seis por la licenciada Tania Valentina Montiel Guerrero, el representante legal de ENITEL solicito la reposición del auto de reprogramación de audiencia manifestando que se efectúe en contravención a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Rola en expediente Auto debidamente notificado de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil seis en el cual, la Directora Jurídica de TELCOR debidamente delegada por el Director General por ministerio de Ley mando a oír al representante Legal de la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua de los solicitado. Por escrito presentado a las once y quince minutos de la mañana del día veinte de septiembre del año dos mil seis, el ingeniero Hjalmar Ayestas Toruño en su carácter de representante de legal de la empresa Telefonía Celular de Nicaragua solicito rechazar por ser notoriamente improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente alegando razones de fondo y forma tales como ilegitimidad de personería del Lic. David Ibarra Cardona, que la aplicación del Reglamento General de Interconexión y Acceso es autónomo y no esta sujeto a la rigurosidad del proceso judicial civil, si no son escuchados se violara el derecho de TCN a ser escuchado en un proceso administrativo que tiene por objeto establecer mediante resolución administrativa los términos y condiciones que han de regir en el contrato de interconexión entre SERCOM y TCN y finalmente que el derecho de audiencia para cada parte en el proceso de intervención que se establece en el art. 8 del Reglamento General de Interconexión y Acceso no esta sujeto al principio procesal civil de preclusión de los actos procesales. Y siendo la obligación del Ente Regulador, TELCOR, de emitir la presente Resolución del Recurso de Reposición, esta autoridad:

CONSIDERA

I

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 200, TELCOR está facultado para regular, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y Servicios Postales, autorizando al Ente Regulador para emitir las resoluciones y acuerdos administrativos que sean necesarias para llevar a efecto estos mandatos de la ley.

II

Que es el Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso" el que rige el proceso de intervención del Ente Regulador en el establecimiento de los precios, términos y condiciones de las voces contractuales que rigen las relaciones de interconexión entre los operadores de los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo el Código de Procedimiento Civil se debe aplicar en carácter supletorio en aquellos casos en los que no exista norma para tratar asuntos dentro de los mismos procesos. En este sentido, TELCOR a solicitud de parte y en virtud de haber alegado el operador Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima la fuerza mayor al no poder asistir a la audiencia programada, reprogramó dicha audiencia con base en el artículo 168 Pr. que expresa "Los términos judiciales no podrán suspenderse ni abrirse después de cumplidos, por vía de restitución ni por otro motivo. Solo por fuerza mayor que impida utilizarlos podrá suspenderse durante su curso". El representante de ENITEL alega en su escrito de solicitud de reposición que el acto ya estaba ejecutado y consumado y que por lo tanto no puede suspenderse, y que solo pueden suspenderse por causa de fuerza mayor comprobada en el incidente que debe iniciarse a este respecto, lo que debe ser analizado en el sentido estricto de que en efecto el acto ya estaba consumado pero no de que debe de abrirse un incidente para probar la fuerza mayor, basta el escrito y la prueba presentada por el operador solicitante. Si bien es cierto que los procesos administrativos desde el punto de vista doctrinal son diversos a los procesos jurisdiccionales, esto se refiere a aquellos procesos administrativos en los cuales la autoridad pública emite de forma autónoma los actos administrativos, es decir en los cuales no se ha iniciado un proceso contencioso administrativo en el que las partes manifiestan posiciones encontradas y difieren en sus posiciones para los cuales y con el objeto de cumplir con su cometido se debe de valer de las normas procesales comunes de forma supletoria en aquellos casos en el que la norma administrativa no prevé tratamiento. Sabido es que en Nicaragua existe una norma procesal administrativa de carácter general que establecía que el procedimiento estaba determinado en la misma Ley pero que por recurso de amparo fue suspendida parcialmente en su ejecución específicamente en la determinación de los órganos responsables de su ejecución por lo que es obvio la necesidad de la aplicación de la norma procesal común. Tal explicación puede también ser devenida de lo expresado por el Doctor Armando Rizo Oyanguren en su obra "Manual Elemental de Derecho Administrativo", pagina 33, párrafo segundo, cuando habla del concepto del Derecho Administrativo: "El derecho administrativo se relaciona también con el derecho procesal, rama del derecho publico que regula el ejercicio de la función jurisdiccional. El Estado de Derecho impone a la administración el deber de proceder según formas que garantizan contra la arbitrariedad los derechos e intereses de los particulares. El procedimiento administrativo contempla y establece una serie de solemnidades a que deben ajustar su conducta los órganos de la administración, solemnidades derivadas de principios del derecho procesal; y cuando la extralimitación legal ha sobrevenido, se encuentran los administrados asistidos por una serie de recursos elaborados por el derecho procesal."

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

III

Que en el Acta de las diez de la mañana del día once de septiembre del año dos mil seis de Audiencia de TCN sobre solicitud de intervención entre SERCOM y TCN en la cual se hace constar que por la no comparecencia de los representantes de TCN se dio por finalizada y no por suspendida la audiencia programada dando por un hecho que el acto fue ejecutado y consumado en aspecto de cumplir con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso", en dar la oportunidad a los operadores de expresar sus opiniones con respecto a los puntos controvertidos de las negociaciones de los precios, términos y condiciones de la relación de interconexión. En este sentido el alegato del representante de ENITEL S.A. debe tomarse como valedero desde el punto de vista de la naturaleza del recurso sin embargo este alegato pierde su razón desde el punto de vista de la formalidad de la presentación del mismo.

IV

Que en Acta de las once y veinte minutos de la mañana del once de Septiembre del presente año de Audiencia a SERCOM se presentó el Lic. David Ibarra Cardona acompañando documentos legales con los cuales pretende acreditar la representación de la sociedad ENITEL S, A. Que en la referida acta se escuchó lo expresado por el Lic. Cardona a como lo dispone el Arto. 9 del Decreto 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso" sin embargo cabe indicar que no consta en autos solicitud formal por parte del Lic. Ibarra en la que solicite se le de intervención de ley, por lo que no puede tenerse como parte en las presentes diligencias, ni mucho menos consta resolución de ésta Autoridad en la que se tenga como parte al Lic. Ibarra en el carácter que invocó en la audiencia antes referida.

V

En el escrito de contestación del recurso el representante de TCN S.A. impugna la representación del Señor David Ibarra Cardona porque debe de comparecer interponiendo el recurso de reposición en representación de SERCOM S.A. tal como lo acredita la Autoridad Reguladora en su auto de las diez de la mañana del veintinueve de agosto del año en curso y no como representante de ENITEL S.A. el cual no tiene representación legal en el presente proceso de intervención en el establecimiento de los precios, términos y condiciones de la relación contractual de interconexión entre las empresas Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima y Servicios de Comunicaciones de Nicaragua Sociedad Anónima. Es menester aclarar que ENITEL S.A., no es parte en el proceso de Intervención porque no ha solicitado la intervención de Ley.

POR TANTO,

De conformidad con los artículos 1, 2, numerales 2 y 10, 37, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; artículos 3 literal a) y j), 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 7, 10 y 14 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, y de conformidad con el artículo 6 numeral 1 y artículo 9 del Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso", Arto. 168 Pr., esta autoridad,

RESUELVE:

I. No ha lugar al recurso de reposición solicitado por el representante legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima Lic. David Ibarra Cardona, en virtud de que esta empresa no ha demostrado su acreditación como parte en el proceso de intervención para el establecimiento de los precios, términos y condiciones de la relación de interconexión entre Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima y Servicios de Comunicación de Nicaragua Sociedad Anónima.
II. De Oficio repóngase el auto dictado a las diez de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil seis por el Director General de TELCOR por Ministerio de Ley, en sentido de declarar sin lugar la reprogramación de la audiencia programada para las ocho y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil seis, por no haber cumplido con el requerimiento establecidos en el Art. 168 Pr, que establece que "Los términos judiciales no podrán suspenderse ni abrirse después de cumplidos, por vía de restitución ni por otro motivo. Sólo por fuerza mayor que impida utilizarlos podrán suspenderse durante su curso".
III. Continúese con los términos y plazos del proceso de intervención establecidos en el Acuerdo Administrativo 20-99 "Reglamento General de Interconexión y Acceso". NOTIFIQUESE.- LIC. FOAD HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 323-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y treinta y dos minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día seis de diciembre del año dos mil cinco, el señor LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con número 280-2604, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, reflejado en la factura del mes de octubre de dos mil cinco, factura número 16721499. Por auto de las ocho y dos minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y dieciséis minutos de la tarde del día trece de enero del año dos mil seis, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez, autorizada a las ocho de la mañana del día diecisiete de febrero de dos mil cinco ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintiséis mil ochocientos setenta y dos (26,872); páginas trescientos doce a la trescientos quince (312/315); tomo: doscientos noventa y seis (296) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA, basándose, en que se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y además en los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. El Dr. CHAMORRO pidió que por lo argumentos antes expuestos se desestime el reclamo del señor LUÍS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA, ya que el consumo facturado es el correspondiente al que genera la línea, por lo que los cargos deben mantenerse. Por auto de las nueve y doce minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de la factura en reclamo correspondiente al mes de octubre del 2005 y facturas anteriores al reclamo, copia de carta enviada a ENITEL fechada 5 de diciembre del 2005. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se tuviera como prueba documental el observador que demuestra el detalle de impulsos y llamadas.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que la prueba documental presentada por ENITEL es un observador en el que se refleja el período que va desde el veintiocho de diciembre del dos mil cinco al doce de enero del dos mil seis, por lo que esta prueba no demuestra los impulsos y llamadas del mes de octubre de dos mil cinco, que corresponde al reclamo.

IV

Que de las facturas presentadas por el usuario (facturas de abril, mayo, junio, julio y septiembre del dos mil cinco) se procedió a calcular el consumo promedio mensual, obteniendo como resultado ochenta y dos córdobas con cuarenta y cuatro centavos (C$ 82. 44), que equivalen a un mil cien impulsos (1100 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor LUIS ALBERTO MENDOZA ESPINOZA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia se deberá acreditar a favor del usuario, con terminal número 280-2604, el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes de octubre del dos mil cinco, factura número 16721499, y aplicar el nuevo monto conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a las pruebas presentadas por el usuario, del cual se obtuvo un consumo promedio mensual a aplicar de ochenta y dos córdobas con cuarenta y cuatro centavos (C$ 82.44) que equivalen a un mil cien impulsos. (1100). ENITEL deberá aplicar el Impuesto de Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 325-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinticinco de enero del año dos mil cinco la señora LIGIA DEL CARMEN NICARAGUA, en calidad de usuario del servicio de telefonía celular, registrado a su nombre con el número 853-2805, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de mil minutos gratis de consumo celular que eran parte de la "Promoción Madre" en el mes de mayo de dos mil cuatro, además de cobros por los meses posteriores. Por auto de las cinco y catorce minutos de la tarde del día veintiséis de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Autos debidamente notificados a las partes. Por escrito presentado a las cuatro y quince de la tarde del día once de febrero del año dos mil cinco, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada ante los oficios de la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); páginas trescientos trece a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, alegando que el reclamo de la señora LIGIA DEL CARMEN NICARAGUA ha sido revisado adecuadamente y que en el período probatorio presentaría las pruebas documentales correspondientes. Por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación del reclamo copia del contrato que firmó con ENITEL y copia de la carta emitida por ENITEL con fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro. Rolan en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presentó copia del Contrato de Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 32369 suscrito por la señora Nicaragua el día catorce de mayo de dos mil cuatro, Impresión del Reglamento de la Promoción, conocida como "Promoción Madre" Rolan en el expediente del reclamo.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, con fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, se encontró como prueba la copia del Contrato de Servicio de Telefonía Móvil Celular número 32369, copia que también fue presentada por la demandante, en el que esta se obliga a pagar por un período de quince meses la cantidad de doce dólares mas el Impuesto de Valor Agregado, por el plan que incluye treinta y cinco minutos mensuales y un valor de cuarenta centavos dólar mas Impuesto de Valor Agregado por cada minuto adicional, firmado el catorce de mayo de dos mil cuatro, fecha

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

en que se ofrecía por parte de ENITEL la "Promoción Madre", que incluía mil minutos gratis para llamar a un número de la red ENITEL mientras durara la promoción, al afiliarse a un plan.

IV

Que ENITEL acepta que en el mes de mayo de dos mil cuatro ofrecía la "Promoción Madre" esta consistía en otorgar a los clientes nuevos que se afiliaren a un plan pospago, la cantidad de hasta mil minutos gratis para llamar a un número designado dentro de la red ENITEL mientras durara la promoción en el mes de mayo, así como cierta cantidad de mensajes gratuitos. En las condiciones de la promoción se establecía que el cliente debía facilitar el número de la red ENITEL para hacer uso de los mil minutos gratis, el cual no proporcionó la señora LIGIA del CARMEN NICARAGUA según ella porque no sabia el número telefónico de su hija a quien llamaría durante ese tiempo, esto fue expresado en su escrito al Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, con fecha veinticinco de enero de dos mil cinco, además quedó plasmado en el contrato, que se lee: "Cliente no tiene # disponible aun".

V

Que la señora LIGIA del CARMEN NICARAGUA al no proporcionar el número al cual llamaría para hacer uso de la promoción, no podía disfrutar de la misma, por lo que al terminarse el tiempo de su plan de treinta y cinco minutos, se comenzó a cobrar como minutos adicionales. La señora NICARAGUA en su reclamo se queja por cobros posteriores cuando el servicio estaba suspendido. Según el contrato, en lo que respecta a la suspensión del servicio este se suspende cuando el cliente incumple con el pago, esta desconexión no significa la cancelación o terminación del mismo. La señora NICARAGUA con previa solicitud a ENITEL pudo terminar con el contrato, cancelando previamente sus obligaciones pecuniarias pendientes, derivadas del contrato, sino estaba de acuerdo con el mismo.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos. 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Art. 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto. 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por la señora LIGIA DEL CARMEN NICARGUA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia manténganse los cargos. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 326-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día diecisiete de abril del año dos mil seis, la señora AURA LILIAM OBREGÓN SANCHEZ , en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de JAIME RIVERA SANDOVAL, con número 522-4059, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en el consumo nacional, pide le sea facturado acorde a su consumo real, dicho cobro esta reflejado en las facturas de los meses de enero y febrero de dos mil seis, facturas números 17364691 y 17518906 respectivamente. Por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las nueve y un minuto de la mañana del día diez de mayo del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora AURA LILIAM OBREGÓN SANCHEZ , que se realizaron las gestiones necesarias para verificar el consumo reflejado en los meses en reclamo y los meses anteriores, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. La Dra. ESTRADA COLE pidió que se desestimara el reclamo, ya que el cobro facturado por el consumo corresponde al que se genera desde la misma. Por auto de la una y tres minutos de la tarde del día once de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de las facturas en reclamo además de facturas anteriores al mismo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presentó ninguna prueba en el período de prueba.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que ENITEL no presentó ninguna prueba contra la afirmaciones de la señora OBREGÓN SANCHEZ, por lo que se tomaron en cuenta seis facturas anteriores al reclamo presentadas por la usuaria para calcular el consumo promedio mensual de la línea 522-4059, del cual se obtuvo un consumo promedio mensual de doscientos setenta y cinco córdobas con dieciocho centavos, (C$ 275.18), que equivalen a dos mil seiscientos cuarenta y seis impulsos (2,646 impulsos).

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora AURA LILIAM OBREGÓN SANCHEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar a la usuaria en las facturas número 17364691 y 17518906 de los meses de enero y febrero del dos mil seis respectivamente, el monto de doscientos setenta y cinco córdobas con dieciocho centavos (C$ 275.18) que equivalen a dos mil seiscientos cuarenta y seis impulsos (2,646 impulsos) ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 327-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día veintiuno de septiembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día treinta de marzo del año dos mil seis, el señor PEDRO HUMBERTO RODRIGUEZ RIVAS, en calidad de Fiscal de CRUZ ROJA NICARAGUENSE, filial León, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por el cobro indebido en el consumo desde febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta febrero del dos mil seis que se hace a CRUZ ROJA NICARAGUENSE filial León, con Terminal número 311-2627, el cual está programado únicamente para recibir llamadas de emergencia, ya que quien efectúa estas llamadas paga por las mismas. Por auto de la tres y dos minutos de la tarde del día cuatro de abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y catorce minutos de la tarde del día veintiocho de abril año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero de dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público , el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a CRUZ ROJA NICARAGUENSE Filial León, basándose, en que en el Sistema de Administración Telefónica no se encuentra registro por este reclamo y que el mismo es improcedente ya que dicha institución tiene un saldo de cero. La Dra. ESTRADA COLE en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes para demostrar lo afirmado en el escrito. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día dos de mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de carta dirigida a ENITEL con fecha seis de febrero del dos mil seis, copia de certificación de Fiscal de CRUZ ROJA NICARAGUENSE, copia de detalle de facturaciones desde febrero de mil novecientos noventa y nueve hasta febrero del dos mil seis. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección asociada de peritos en el Sistema de Administración Telefónicas en el que se reflejan los créditos por el consumo Nacional de la línea 3112627.Rola en el expediente dicho reporte.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en su escrito de contestación del día veintiocho de abril del dos mil seis niega y rechaza haber realizado algún cobro indebido a CRUZ ROJA NICARAGUENSE Filial León, basándose en que en el Sistema de Administración Telefónica dicha Institución refleja un saldo de cero, confirmando que no existe ninguna factura pendiente de pago.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor PEDRO HUMBERTO RODRIGUEZ RIVAS, en representación de CRUZ ROJA NICARAGUENSE Filial León, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia se confirma la afirmación de ENITEL en la que se admite la no existencia de saldos pendientes por parte de CRUZ ROJA NICARAGUENSE. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 336-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, once y cincuenta y siete minutos de la mañana del día veintidós de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y veinte minutos de la tarde del día tres de noviembre del año dos mil cinco, el señor JORGE DELGADO ROMERO, en su calidad de usuario y dueño de la línea numero 2658451 de esta ciudad,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

compareció ante esta autoridad interponiendo reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel).- Con fecha 14 de mayo del corriente año su comuniciòn de Internet y correo electrónico se interrumpió, lo mismo que el tono telefónico, coincidiendo con las primeras lluvias del invierno, lo que se repitió varias veces en los días siguientes y continuo repitiéndose. Reportó telefónicamente la avería, pero hasta el 24 de mayo se presentó la cuadrilla de reparación, y cambió un tramo del cable aéreo, la falla continuo y la cuadrilla regresó, constatándose que la avería se encontraba en el "par telefónico", y así se lo hicieron saber al supervisor, a pesar de todo Enitel no hizo absolutamente nada por solucionar el problema. Otra cuadrilla dijo que el daño se ubicaba en el cable subterráneo, y el supervisor prometió cambiarlo, lo que no se cumplió. El día 27 de mayo hizo reclamo por escrito, y tampoco le dieron respuesta, el 7 de septiembre presentó otro reclamo ante la Intendencia de Atención a Usuarios y Consumidores de la Sisep, sin tener respuestas hasta la fecha. Los daños que le ocasionó Enitel son cuantiosos, el teléfono sirve para mantener comuniciòn con sus clientes, lo que no pudo hacer por seis meses y mas, además de tener que cancelar el monto de la cuenta de Internet que no pudo utilizar.- Solicitó a esta autoridad que un equipo técnico de Telcor hiciera peritaje del estado técnico de la línea telefónica citada; que Enitel reciba una sanción pecuniaria en correspondencia con el año causado, y que Telcor, como Ente Regulador obligue a Enitel a reparar de forma estable su línea telefónica, se reserva el derecho de demandar a Enitel ante los tribunales de justicia, para resarcir los daños que le han ocasionados.- Por auto dictado a las nueve y cinco minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil cinco, esta autoridad admitió y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Notificando debidamente a las partes.- Por escrito presentado a las tres y veinticinco minutos de la tarde del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No.10 de Poder General Judicial, extendido a las ocho de la mañana del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de la doctora Cynthia Motelly Escobar, e inscrito en el Registro Público y Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No.26,872; pagina 312/15; tomo 296 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por el señor Jorge Delgado Romero, se realizaron las gestiones necesarias para resolver el reclamo, reparando las averías de la línea; siendo que a partir del 4 de noviembre del año en curso el cliente no ha tenido problema con la línea, pidió se archivará el expediente de conformidad con el arto. 27 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores. Se abrió a pruebas el proceso administrativo por el término de diez días.- Se notificó a las partes.- Pero ninguna de las partes hicieron uso de su derecho de aportar las pruebas correspondientes.- Por auto de las ocho de la mañana del día diez de enero del año dos mil seis, esta autoridad mando a archivar diligencias administrativas, de conformidad con el arto. 27 del Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores.- Rola en el expediente acta del Doctor Rafael José Chamorro Fletes.- Rola en el expediente acta de inspección ocular de las tres y quince minutos de la tarde del día cuatro de julio del año dos mil seis, la cual determinó que, se examinó toda la línea acometida hasta la casa del usuario, encontrándose en la regleta de derivación un rompimiento de la línea. El Terminal 265-8451 no presentó tono de invitación a marcado. Al pie se aprecian dos firmas, por el usuario firma ilegible con numero de cedula: 284-1110252-0001W, y por Telcor Ing. Manuela Arana con numero de cedula: 001-170879-0008Q.- Rolan en el expediente además, copia de memorandum de fecha 05 de julio 2006, en donde se informa del resultado de la inspección ocular anteriormente mencionada, y copia de email en donde se le solicita a Enitel una respuesta al daño en línea telefónica No. 265-8451.-

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El usuario, señor Jorge Delgado Romero dueño de la línea telefónica numero 265-8451, manifestó que las fallas que presenta su línea telefónica, coinciden con la entrada del invierno, es decir cada vez que llueve pierde el tono, y que esto es del conocimiento de los técnicos de Enitel.- Una cuadrilla de técnicos de Enitel que se presentaron a su casa a reparar la avería en su línea telefónica, le dijeron que el daño era en el cable subterráneo, le prometieron regresar y hasta la fecha no han regresado.- Por lo que exige una reparación definitiva a su problema.-

IV

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su escrito de contestación expuso que su representada realizó las gestiones para resolver el reclamo, se reparó la avería telefónica, que a partir del 4 de noviembre del año en 2005 el cliente no ha tenido problema con la línea. Pidió se mandará a archivar el expediente de conformidad con el arto. 27 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, que a la letra dice: "En cualquier estado del procedimiento antes de la resolución las partes podrán conciliar posiciones, llegando a la solución del reclamo sin necesidad de resolución por parte de la Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios. De la conciliación deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios, y esta sin más trámite mandará a archivar el expediente"

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto 388, inc 1 del Código de Procediendo Civil, Resuelve: I.- Archívense las presentes diligencias.- II. Se reserva el derecho de la parte demandante, señor JORGE DELGADO ROMERO, a fin de que haga uso de sus derechos como usurario de los servicios públicos, de interponer nuevamente su reclamo ante esta autoridad.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.337-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintiséis de Septiembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día cuatro de Abril del año dos mil seis, por el señor OSCAR ANTONIO CRUZ MELENDEZ, usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número (505) 268-

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

2926, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales con destino a Guinea Bissau realizadas a través del Servicio DDI (Discado Directo) reflejado en la factura número 17461491 del mes de Enero del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que efectúe una revisión de dicha factura.- Por Auto de las dos y cuarenta y ocho minutos de la tarde del día cuatro de Abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las tres y cuatro minutos de la tarde del día del día veintiocho de Abril del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor OSCAR ANTONIO CRUZ MELENDEZ, alegando que se realizó revisión de la cinta magnética en la que se registran las llamadas en reclamo de la línea número 268-2926- Por auto de las ocho y dos minutos de la mañana del día dos de mayo del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de Mayo del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas en reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- En Acta de Inspección de las diez de la mañana del día dieciocho de Septiembre del año dos mil seis, a través de inspección ocular ordenada por el Ente Regulador se comprobó que las llamadas internacionales con destino en Guinea Bissau, reflejadas en el detalle de llamadas de la factura del usuario, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de tráfico saliente internacional, central MT-20; así como reflejado al generar consulta en el SAT, tanto en número de destino, duración de llamada, fecha de llamadas, número de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.- Rola en autos memorando de fecha veinte de Septiembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Cabe señalar que este tipo de llamada internacional con destino a Guinea Bissau, es realizado cuando el usuario accede a Internet a través de una línea telefónica (DIAL UP) a una página Web que proporciona contenidos para adultos, deportes, juegos y/o cuando el usuario es atraído por Banner de publicidad que lo invita a ingresar o instalar un programa en el Internet, provocando que su línea se desconecte de Internet y genere una llamada telefónica internacional a países lejanos, como es el caso del presente reclamo, para este tipo de casos ENITEL debió demostrar que el usuario poseía conexión a Internet vía Dial-Up connection, y que incluyera como prueba soporte a esta aseveración el observador de contador asociado al terminal en cuestión, y que en dicho observador se reflejaran las llamadas con destino en el terminal local de acceso del ISP contratado por el usuario

IV

ENITEL debió presentar un histórico de llamadas internacionales (de los meses anteriores y posteriores) originadas del terminal del usuario con el fin de comprobar si el usuario ha realizado llamadas al número que aparece reflejado en la factura objeto del presente reclamo.-

V

En base a los Artos. 92 Párrafo 1 y 94 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores", "En los casos de existir solicitud de revisión de un usuario, por alteración de una factura o servicio deficiente de las empresas que los prestan, éstas deberán atender dichas solicitudes, antes de iniciar la acción de suspensión del servicio en disputa…"; "Cuando los usuarios presenten retraso en la cancelación de su facturación, estas empresas no podrán suspender el servicio básico, sin haberle notificado por escrito, como mínimo quince días previo a la suspensión.-".- El señor Cruz Meléndez valiéndose de los derechos que le concede la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores" interpuso reclamo ante ENITEL por alteración de consumo en la factura número 18285720 correspondiente al mes de Mayo del año dos mil seis, el que debió ser atendido por el operador antes de proceder con la suspensión del servicio básico del usuario.- Esta Autoridad hace la observación que mientras existe una factura en reclamo, el operador no debe proceder con la suspensión del servicio básico, menos aún sin previo aviso.- El señor Cruz Meléndez solicitó a este Ente Regulador la reactivación del servicio sin costo alguno.- En base al Arto. 2 literal c) del Acuerdo Administrativo 002-2005 se procedió de oficio realizando una llamada a la terminal telefónica número 268-2926 del usuario, verificando así la suspensión del servicio.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Artos 1 y 12 literales d), e), h) y j) de la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 1, 22, 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor OSCAR ANTONIO CRUZ MELENDEZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL deberá acreditar a favor del señor OSCAR ANTONIO CRUZ MELENDEZ, con terminal 266-2926 en la factura del mes de Enero del año dos mil seis número 17461491 el monto de Cuarenta y un mil setecientos ochenta córdobas con un centavo (C$ 41, 780.01) por cuarenta y un llamadas a Guinea Bissau, debiendo aplicar el IVA correspondiente.- III- ENITEL debe proceder con la reactivación del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

servicio telefónico básico de la terminal número 268-2926 sin costo alguno para el usuario en base al considerando III de la presente Resolución Administrativa, todo bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del Mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 341 - 2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO
I

Que el día veintiséis de Marzo del año dos mil tres, el Señor Roberto Rosales Cuadra, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA., solicitó a TELCOR la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Televisión por Suscripción. Mediante Resolución Administrativa No. 133-2003 del veintiuno de Noviembre del año dos mil tres TELCOR autorizó renovar a la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA., la Licencia No. LIC-2003-TVS-019, para continuar prestando el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Matagalpa, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha dieciséis de Agosto del año dos mil seis, TELCOR recibió carta del Señor Roberto Rosales Cuadra, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA, mediante la cual manifestó en nombre de su representada que ésta había dejado de brindar el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Matagalpa por lo que solicitaba la cancelación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-019.

POR TANTO; ESTA AUTORIDAD;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-019, autorizada por TELCOR Ente Regulador a nombre de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA, para prestar el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Matagalpa, por renuncia del titular de la misma, de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales y sus reformas.

II.- Se requiere a la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA, para que dentro de tercero día después de notificado, cancele la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CORDOBAS CON 10/100 (C$38.556.10), en concepto de pago proporcional por tasa anual del 2006 y por derecho de uso de licencia de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2006, de lo contrario, se procederá a requerir la cancelación de los saldos atrasados a través de la vía judicial, de conformidad con lo establecido en el Arto. 77, del Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA.; para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y cinco minutos de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 342 - 2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3, 63 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO
I

Que el día veintiséis de Marzo del año dos mil tres, el Señor Roberto Rosales Cuadra, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA., solicitó a TELCOR la renovación de Licencia para continuar prestando el Servicio de Televisión por Suscripción. Mediante Resolución Administrativa No. 132-2003 del veintiuno de Noviembre del año dos mil tres TELCOR autorizó renovar a la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA., la Licencia No. LIC-2003-TVS-020, para continuar prestando el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Sébaco, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha dieciséis de Agosto del año dos mil seis, TELCOR a través de la Dirección de Titulación, Atención a Operadores y Usuarios, recibió carta del Señor Roberto Rosales Cuadra, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA.; mediante la cual manifestó en nombre de su representada que ésta había dejado de brindar el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Sébaco, por lo que solicitaba la cancelación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-020.

POR TANTO; ESTA AUTORIDAD;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-020 autorizada por TELCOR Ente Regulador a nombre de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA.; para prestar el Servicio de Televisión por Suscripción con cobertura en la ciudad de Sébaco, por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales y sus reformas.

II.- Requiérase a la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA, para que dentro de tercero día después de notificado, cancele la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE CORDOBAS CON 23/100 (C$5.211.23), en concepto de pago proporcional por tasa anual del 2006 y por derecho de uso de licencia de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2006; de conformidad con lo establecido en el Arto. 77, del

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reglamento de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.

IV.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa CABLEVISIÓN DE MATAGALPA Y CÍA. LTDA, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a la una y veinticinco minutos de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 344-2006

Dirección de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las nueve de la mañana del dia veintisiete de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las tres y diez minutos de la tarde del día siete de junio del año dos mil seis, la señora INGRID JOHANA GONZALEZ PALACIOS, en su calidad de usuaria y dueña de la línea numero 251-9885 de esta ciudad, compareció ante esta autoridad ha presentar reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), por factura numero 18053386 del mes de abril del presente año; por consumo nacional, llamadas LDI y directorio telefónico, que anteriormente reclamo por el mismo concepto y Enitel siempre le dio la misma respuesta, sin indicarle que podía venir al Ente Regulador como segunda instancia en vista de que ellos no le pudieron resolver. Pidió que se le anularan los cargos facturados por no haber realizado llamadas internacionales, ni el directorio telefónico y menos el consumo nacional. Acompaño al presente escrito copia de factura del mes de abril-2006 y copia de carta emitida por Enitel de fecha 26 mayo-2006.- Por auto dictado a la una y cuarenta y un minutos de la tarde del día quince de junio del presente año, esta autoridad admitió y emplazo a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien.- Rola en el expediente acta de notificación al Sr. David Ibarra Cardona, representante de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL.- Por escrito presentado a las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana del día veintitrés de junio del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 03 de las once y treintiün minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo el reclamo presentado por la señora Ingrid Johana González Palacios, que su representada no realizó ningún cobro indebido, que el reclamo fue revisado adecuadamente, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo. Que en revisión de la cinta magnética, aparece el registro de las llamadas al 113 realizadas de la línea numero 249-1262, también fueron confirmadas las llamadas internacionales. Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta y en base a esto se realiza la correspondiente facturación. El consumo refleja un comportamiento variable en los meses analizados, se observa que genera fluctuaciones en todos los meses, aumentó en periodo el incremento debido al uso del servicio, se observó que en algunos meses hubo control de la línea. La facturación realizada a la línea telefónica 251-9885 se hizo en base al registro de la referida cinta, y el histórico de consumo reflejado por lo cual su representado no hizo ningún cobro indebido.- Por auto de las ocho y veintisiete minutos de la mañana del día veintiocho de junio del presente año, se manda a abrir a pruebas con todos los cargos por diez días a partir de la notificación del presente auto. Se notificó a las partes.- En escrito presentado a las dos y tres minutos de la tarde del día trece de julio del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, pidió se programará inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicada en Enitel Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuvieran como pruebas a favor de su representada.- Rola en el expediente acta de inspección efectuada por la Ingeniera Manuela Arana Furgón, por parte de Telcor; de las nueve y quince minutos de la mañana del día 23 de agosto del año dos mil seis, realizada en las cintas magnéticas de trafico saliente internacional y directorio telefónico nacional, la que a la letra dice: "Las llamadas internacionales reflejadas en la facturación del usuario coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas Respaldo de Trafico saliente Internacional OCB; además se comprobaron las llamadas por servicio de directorio nacional (113) reflejados en el detalle de llamadas antes mencionado; coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas provenientes de la central Axe Las Palmas, así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero destino, duración de llamadas, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada".- Rola en expediente copia de mensaje de correo electrónico y escrito de la señora Ingrid Johann González Palacios, en donde pide solución con respecto a las llamadas de cobro revertido a Puerto Rico al numero 7874318288, servicios de directorio nacional (113) y consumo nacional.-

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

La usuaria Ingrid Johana González Palacios, manifiesta inconformidad con los cargos en la factura numero 18053386, del mes de abril del año 2006, que ella no hace llamadas a Puerto Rico, ni llamadas al 113 y 121.- En el caso de los estos últimos dos, aún cuando Enitel diga que el servicio es gratis, siempre aparece como cargo excedente al cobro del servicio telefónico.

IV

La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en el carácter en que compareció, contesto el reclamo negando, rechazando y contradiciendo lo dicho por la usuaria del servicio telefónico. Que en revisión de la cinta magnética, aparece el registro de las llamadas al 113 que estas fueron hechas del Terminal 249-1262, así como las llamadas internacionales.- Sin embargo, cabe recalcar que la Licenciada Estrada Cole, alega que las llamadas en reclamo fueron hechas del Terminal 249-1262, y el reclamo se refiere a la Terminal 251-9885.-

V

En la inspección ocular, efectuada por la Ingeniera Manuela Arana Furgòn, se establece que: "Las llamadas internacionales reflejadas en la facturación del usuario coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas Respaldo de Trafico saliente Internacional OCB; además se comprobaron las llamadas por servicio de directorio

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

nacional (113) reflejados en el detalle de llamadas antes mencionado; coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas provenientes de la central Axe Las Palmas, así como con lo reflejado al generar consulta en el SAT; tanto en numero destino, duración de llamadas, fecha de llamada, numero de origen, tipo de llamada y hora de culminación de llamada".-

VI

Según las facturas números 17434589, 17639009 y 17846121 correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2006 respectivamente, las cuales fueron presentadas por la señora GONZALEZ PALACIOS, no existen elementos suficientes para demostrar que las llamadas internacionales con destino a Puerto Rico fueron realizadas desde el Terminal número 251-9885. En cuanto al servicio de directorio telefónico nacional, se constató que la usuaria hace uso de dichos servicios.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto y arto. 4 del acuerdo administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal a y arto No. 9 del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores, esta autoridad RESUELVE: I.-) Enitel, deberá acreditar a favor de la usuaria, señora INGRID JOHANA GONZALEZ PALACIOS, usuaria del servicio de telefonía básica con numero de Terminal 251-9885, por el rubro LDI con destino a Puerto Rico al numero 1787438288, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 6/100 (C$389.06). Enitel debe aplicar el IVA correspondiente al monto a acreditar, reflejado en la factura numero 18053386 del mes de abril 2006.- II.-) Enitel no ha realizado cobro indebido por el servicio de directorio nacional y de consumo nacional en la factura en cuestión.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulaciòn y Atención a Operadores y Usuarios.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6437 - M. 2061243 - Valor C$ 170.00

SECCIÓN I
LICITACIÓN RESTRINGIDA
GAP-04-022-07-BCN
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS LECTOCLASIFICADORES DE BILLETES DE BANCO

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-04-022-07-BCN, se requiere de la contratación del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Lectoclasificadores de Billetes de Banco Marca Giesecke & Devrient Modelos BPS 200.

En Resolución No. GG-04-020-07-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 16 al 21 de mayo del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 21 de mayo del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Gerencia de Administración y Personal, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 7 de junio del 2007.
6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.M. del día 7 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente de Comité de Licitación.

2-2

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. No. 6457 - M. 2061518 - Valor C$ 85.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

El Director Ejecutivo del Centro de Trámites de las Exportaciones, en uso de las facultades que le confiere mediante Nombramiento en Sesión 86, celebrada el 07 de Marzo del 2000 y la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", su Reglamento y Reformas.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar Recomendaciones del Comité Revisor correspondiente a Licitación Restringida No.001-2007 referido a: "EL SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE (CETREX)", contenido en Acta de Recomendación con fecha 09 de mayo del año 2007.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, al oferente IBW (INVERSIONES BURSEY-WYSS, S.A.), por un monto anual de U$ 12,420.00 DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES NETOS), incluido IVA, quien cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación.

Comuníquese la presente por el mismo medio de la publicación de su convocatoria, para conocimiento público y de todas aquellas personas que les corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete. Jorge A. Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 6441 - M. 2061444 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA

La Unidad de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según resolución Administrativa No. 003-2007 de la máxima autoridad invita a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de:

SERVICIOS DE VIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SUS DELEGACIONES EN GRANADA, JUIGALPA Y ESTELI.

Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

1) Los servicios solicitados deberán ser prestados para la Procuraduría General de la República y sus delegaciones en Granada, Juigalpa y Estelí durante un plazo de doce meses calendarios.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República ubicadas en Kilómetro 3 ½ carretera sur, Antiguo Edificio de Cancillería, los días del 16 al 22 de Mayo del corriente año de las 9:00 AM a las 12:00 M y de 01:00 a 04:00 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Efectivo no reembolsable de C$ 100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) y se pagará en la Oficina de Tesorería de esta institución ubicada en el Kilómetro 3 ½ carretera sur, Antiguo Edificio de Cancillería y retirar el documento en la Oficina de Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo Oficial de Caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

5) La oferta deberá presentarse en Sobres sellados y en Idioma Español y con sus precios en córdobas en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Procuraduría General de la República ubicada en el Kilómetro 3 ½ carretera sur, detrás del Restaurante Los Ranchos a más tardar a las 9.00 horas del día Miércoles 20 de Junio del año 2007.

6) Las ofertas no serán aceptadas después de la hora estipulada.
7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta.

8) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de oferta por un monto del 3% (tres por ciento) del precio total de la oferta.

9) El oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción original del Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta.

10) Las ofertas serán abiertas a los 9:30 AM del día Miércoles 20 de Junio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de conferencias de la Dirección Superior de la Procuraduría General de la República, ubicadas en el Km. 3 ½ carretera sur, detrás del Restaurante Los Ranchos.

11) Para cualquier información llamar a los teléfonos 2664721-2664416, telefax No.2665496 ó correo electrónico mmoraga@pgr.gob.ni

Roberto Javier Hernández Picado, Responsable de Unidad de Adquisiciones (a.i.).

2-2

ALCALDIA

Reg. No. 6460 - M. 2080165 - Valor C$ 260.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE LEON

UNIDAD DE ADQUSICIONES
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 10-05-07/11
PROYECTO : MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución **No. 03-05-07/09,** de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de**: 10,000 Galones de Combustible,** las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutara con Fondos del **Transferencias Municipales**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. La Adquisición de bienes objeto de esta licitación, deberán ser entregados en la Bodega del Plantel No. 2 de la Alcaldía de León, la que se encuentra ubicada Dirección de Obras Públicas y Proyectos en Fundeci II Etapa, la entrega de los bienes deberá realizarse en un plazo no mayor treinta días a partir de la firma de contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el 2do. piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, el día **Viernes 18, Lunes 21 y Martes 22 de Mayo del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a las doce del medio día, y de las dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos),** en efectivo a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. piso del edificio central de la Alcaldía de León, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Alcaldía León, a más tardar a las **9:00a.m. del día Martes 05 de Junio del año Dos Mil Siete.** Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

7. Las ofertas serán abiertas a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30a.m.) del Martes 05 de Junio del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los diez días del mes de Mayo del año dos mil siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

UNIDAD DE ADQUSICIONES

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 10-05-07/10

PROYECTO : CONSTRUCCIÓN DE CALLES REVESTIDAS COFINANCIADAS CON LA COMUNIDAD.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA**, según Resolución **No. 03-05-07/09,** de la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas cerradas y selladas, para la adquisición de**: 28,200 ADOQUINES Y 2500 BOLSAS DE CEMENTO,** las especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

2. Esta contratación está contemplada en el Plan Anual de Inversiones, y se ejecutara con Fondos del **Transferencias Municipales**, a través de la Dirección de Obras Públicas y Proyectos.

3. La Adquisición de bienes objeto de esta licitación, deberán ser entregados en la Bodega del Plantel No. 2 de la Alcaldía de León, la que se encuentra ubicada Dirección de Obras Públicas y Proyectos en Fundeci II Etapa, la entrega de los bienes deberá realizarse en un plazo no mayor treinta días a partir de la firma de contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la **Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de León**, ubicadas en el 2do. piso del edificio central frente al parque central Juan José Quezada de esta ciudad, el día **Viernes 18, Lunes 21 y Martes 22 de Mayo del año Dos Mil Siete**, de ocho de la mañana a las doce del medio día, y de las dos a cuatro de la tarde, los oferentes interesados podrán realizar dicho pago no reembolsable de **C$ 50.00 (Cincuenta Córdobas Netos),** en efectivo a favor de la Alcaldía Municipal de León, previa presentación de orden de pago emitida por la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el 2do. piso del edificio central de la Alcaldía de León, presentando para ello el **Recibo Oficial de Caja** a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6. La oferta deberá entregarse en original y dos copias, firmadas, foliadas y selladas, en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el edificio central de la Alcaldía León, a más tardar a las **9:30a.m. del día Martes 05 de Junio del año Dos Mil Siete.** Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

7. Las ofertas serán abiertas a las Diez de la mañana (10:00a.m.) del Martes 05 de Junio del año Dos Mil Siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Unidad de Adquisiciones.

Dado en la ciudad de León a los diez días del mes de Mayo del año dos mil siete. Lic. Tránsito Genaro Téllez, Alcalde Municipal de León.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4746 – M. 2043119 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 133, Tomo V, Partida 399 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

SCARLETT VANESSA BAQUEDANO ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Graciá. - La Secretaria General Lidya Ruth Zamora, RN, MSN. Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 4747 – M. 2043177 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la UNIMET, certifica que en el asiento número 11 de la página 007 el tomo primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Metropolitana". POR CUANTO:**

PEDRO LEONEL GUTIERREZ MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de diciembre del dos mil seis.

Es conforma, Managua, a los veintisiete días de enero del 2007. Lic. Oscar Moreira Araica, Rector.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 4748 – M. 2043136 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Sesenticuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

GLORIA DEL SOCORRO PEREZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. - El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, treinta de enero del año dos mil siete. - Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 4753 – M. 2043132 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento cincuentitrés, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

BIANKA SCARLETT MARTINEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de octubre del año dos mil seis. - Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 4749 – M. 2043141 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 39, Partida No. 77, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

SKARLETH GUIDO OCON, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año 2006. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 4750 - M. 1121138 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 213, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

MARIA JOSE LOPEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4751 – M. 2043149 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 075, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANGEL DAVID OBANDO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en proyecto de Inversión,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de febrero del 2005. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 4756 – M. 2043128 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 244 Página, Tomo I, del Libro 1062 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. - Managua, 15 de Marzo del 2007.– Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 4757 – M. 1084592 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 50, Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARIA MARTHA ROSALES CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador /Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de marzo de dos mil siete.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 4759 – M. 1084590 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 84, Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JULIO CESAR ROSALES CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de noviembre de dos mil cinco. - Lic. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 4761 – M. 1084589 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 322, Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

DARWIN ERNESTO CALDERA OBREGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Firma Ilegible. Dirección de Registro y Control Académico.

———————

Reg. No. 4763 – M. 2043122 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1362, Página 336, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FREDDY ANTONIO VILLALTA RUEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintiún días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, cinco de Julio del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

———————

Reg. No. 4766 – M. 2043152 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1676, Página 50, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OTTO MIGUEL AROSTEGUI MARTINEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del 2007. – MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro, UNI.

———————

Reg. No. 4768 – M. 2043187 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1687, Página 55, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERWIN MANUEL MUNGUIA CRUZ, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero del 2007. – MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 4770 – M. 2043143 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 483, Tomo No.06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias Ejecutivas de Dirección, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

IVETTE JIULISSA HENRY WELCH, natural de Bluefields, Departamento de Región Autónoma de Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas de Dirección,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre de dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre de dos mil siete. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4771 – M. 2043138 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 252, Tomo No.05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JOSE DOMINGO MOLINA GARAY, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 4776 – M. 2043158 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SENEYDA LOPEZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4777 – M. 2043139 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MAGALY ELOISA HERNANDEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4781 – M. 2043150 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 61, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

LILLIAM DEL CARMEN BOJORGE ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4778 – M. 2043134 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GUSTAVO ALTAMIRANO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4779 – M. 2043170 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

CLAUDIA IVANIA SALGADO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4780 – M. 2043180 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 830, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JUANA MARIA ZEPEDA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2003. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4783 – M. 2043130 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 626, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

EL DOCTOR OSCAR RAFAEL ULLOA COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública ,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de marzo de 2007. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4786 – M. 2043160 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

HELLEN OFELIA KNIGHT MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de febrero de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04785 - M. 2043146 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Empresariales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

YASMINA YAMILETH MENDEZ VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 20 de febrero de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 4818 - M. 2043239 - Valor C$ 255.00

La señora **ERICA VANESSA LOPEZ AGUIRRE,** ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de una propiedad rústica situada en este municipio Nandasmo, con las siguientes medidas y linderos: Ciento veintiún punto veinte metros cuadrados (121.20 Mts2) Norte: Antonio Porras; Sur: Carretera de por medio, Antonio González; Este: Carretera de por medio, Fernando Córdoba; Oeste: Resto de la Propiedad del señor Pablo López. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para que dentro del término de Ley se presente a este Juzgado a alegarlo. Dado en Nandasmo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Nandasmo. María Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org